

CAL

43

10441

Cámara Oficial de Industria y Comercio de León

La idea del arriendo de los Consumos produjo en esta población cierto malestar, porque próxima á publicarse la ley de Exacciones legales tal vez se encontrara medio de suprimir este impuesto.

Llevado á cabo, tuvo conocimiento esta Cámara de que los aforos hechos, según marca la ley, eran lexivos para los intereses del pueblo, y para cerciorarse de ello, nombró una Comisión, compuesta por los Sres. D. Francísco Alfageme, D. Francisco Crespo, D. Federico Alonso, D. Joaquín Díez y D. Mariano Santos, de la Directiva, y D. Francisco Eguizabal y D. Enrique Gatón, como del Comercio, según acuerdo del 22 de Febrero.

Dicha Comisión cumplió su cometido con toda escrupulosidad, resultando ciertos, desgraciadamente, los rumores que circulaban. Presentados dichos trabajos á la Junta Directiva acordó en sesión del 12 de Marzo que D. Mariano Santos se encargara de dar publicidad de ellos en un periódico de la localidad, á fin de que se formara apinión sobre los aforos en particular y del arriendo de Consumos en general.

Hecho dicho trabajo por D. Mariano Santos en el periódico de la localidad «La Democracia», en sesión del 25 de Marzo se acordó publicar en un folleto los trabajos hechos por la Comisión y por D. Mariano Santos, en obsequio al pueblo de León, á quien brinda este pequeño trabajo, como prueba del interés que se toma por todo lo que le pueda afectar.

La Junta Directiva

Consideraciones que expone la Comisión de la Cámara de Comercio que ha intervenido en la rectificación de algunos de los aforos últimamente efectuados con motivo del Arriendo de Comercio.

Esta Comisión tomó nota de algunas de las actas de aforo que la llamaron la atención por creer exageradas las cantidades aforadas, con perjuicio del Ayuntamiento y por lo tanto, de los contribuyentes de esta localidad. A pesar de las dificultades que se han presentado, entre otras, que hay aforados que no se atreven á declarar lo que tenían creyendo incurrir en responsabilidad, hemos encontrado, en las pocas actas rectificadas, especies aforadas indebidamente, cuyos derechos de consumo ascienden á pesetas 33.197'96, según relación que acompañamos. Teniendo en cuenta que son muy pocas las actas rectificadas, no exageramos si creemos se aproxima al doble lo indebidamente aforado.

Hemos observado que hay establecimientos donde no se debiera haber hecho aforos, conceptuando desde luego éstos nulos; los unos por ser depósitos domésticos, como la Fábrica de Productos Químicos y D. Fructuoso Vallejo, los otros por estar concertados con el Ayuntamiento y no haber percibido por lo tanto éste ninguna clase de derechos por los artículos que hubiera existentes en ellos. Hay establecimientos, por fin, que no son sitios públicos de venta, como la Casa-Hospicio, el Hospital y el Seminario que han sido aforados. El artículo 19 del reglamento de Consumos fija con claridad los establecimientos que deben aforarse. Dice también literalmente: «que toda Administración de Consumos está obligada al cesar, á satisfacer á la que la sucede las cantidades que *haya percibido* por derechos y recargos de las especies gravadas que de e existentes en los establecimientos públicos de venta.» No habiendo percibido el Ayuntamiento nada de los concertados por este concepto, nada debe satisfacer.

En esto mismo nos fundamos para sostener que habiendo cobrado el Ayuntamiento los derechos de los cerdos sacrificados durante la última matanza como *carne fresca*, no debe aforarse esta como *salada*.

Habiéndonos parecido enorme la cantidad de 153.000 kilogramos (en números redondos) de carne de cerdo *salada* que han aforado, nos hemos apresurado á pedir un estado de los cerdos degollados desde Septiembre último hasta fin de Enero que se hicieron los aforos, y es como sigue:

IV

Septiembre de 1910	38	cerdos con peso de	3.684	kilogramos.
Octubre	»	281	»	»
Noviembre	»	474	»	»
Diciembre	»	363	»	»
Enero 1911	287	»	»	»

Total. . . 1.443 cerdos con peso de 157.428 kilogramos.

De estos 1.443, 129 solo pagaron el degüello por ser de establecimientos concertados.

Deduciendo los cerdos que se han sacrificado para casas particulares, que no se pueden aforar y ascienden á unos 300 con peso de 35.700 kilos (aproximadamente, queda un líquido de 121.728 kilos de lo que hay que rebajar el consumo de dichos cuatro meses, que son los de mayor consumo del año. De aquí se deduce que solamente debían de aparecer aforados de 70 á 80 000 kilogramos, tirando de largo.

¿Cómo pues se ha aforado una cantidad tan enorme?

También nos ha sorprendido que la cantidad total aforada arroje 108.000 pesetas (en números redondos) de derechos, cantidad enorme comparada con la recaudación total del año.

Desde luego que como anteriormente decimos, opinamos que no se debe aforar á los concertados, pero si desgraciadamente se tuvieran en cuenta estos aforos, contra lo que dicta la ley y el sentido común, hemos encontrado las siguientes diferencias en algunos á quienes hemos visitado:

Marcelino Martín, de Puente Castro, tenía 35 kilos de aceite y le aforaron 1.550 kilos.

El mismo tenía 500 kilos de carne salada y le pusieron 4.025.

Valentín Fernández, tenía 250 y le pusieron 1.350.

Rafael Llamazares, tenía 10 y le pusieron 1.500.

Juan Viñuela y Comp.^a, Nava, tenía 1 250 y le pusieron 6.500.

Cándido González, Nava, tenía 500 y le pusieron 2.525.

Con lo dicho basta, pues no hacen falta comentarios.

Y para terminar no quisiéramos olvidarnos de que hay gran cantidad de manteca de cerdo fresca que ha sido aforada como carne de cerdo salada. Tampoco quisiéramos pasar desapercibido el hecho de haber practicado los aforos un mes después de estar contratado el arriendo.

El Ayuntamiento entregó al arrendatario el producto de la recaudación del mes de Enero, de donde resulta que se han aforado especies, cuyos derechos ya había cobrado la nueva Administración, y esto es muy importante, tratándose de las carnes de cerdo saladas, por no degollarse los cerdos más que en los meses de invierno.

León, 7 de Marzo de 1911.—*Mariano Santos*—*Fran. isco. Eguizábal*.—*Federico Muñoz*.—*Francisco Crespo*.—*Francisco Alfageme*.—*Enrique Gatón*.

Diferencias encontradas por la Comisión de la Cámara de Comercio de León en algunos de los aforos últimamente practicados y en las especies que á continuación se expresan.

Nombres de los industriales	Sus domicilios	Carne de cerdo salada		Aceite de oliva		Jabones		Conservas de hortalizas		Conservas de frutas		Aguardientes Grados ctmales.		Licores		Bujfas		Cera		OBSERVACIONES	
		KILOS		KILOS		KILOS		KILOS		KILOS		KILOS		LITROS		KILOS		KILOS			
		Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente	Cantidad aforada	Cantidad existente		
D. Román González.	F. Merino	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	47.250	1517	90	»	»	»	»	»	»	
» Gregorio González.	P. Conde.	10.130	5.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200 manteca fresca.	
Cooperativa Obrera.	Cervantes	»	»	»	»	»	»	850	400	»	»	»	204	88	»	»	»	»	»	116 vino generoso.	
D. Francisco Alonso.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.500	274	30	»	»	»	»	»	»	
» Balbino Diez.	Catedral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.500	156	56	»	»	»	»	»	»	
» Miguel Carpintero.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	625	»	»	553	250	»	»	»	»	»	Son frutas confitadas y 500 litros vino generoso.	
Sres. Gómez y Sobrino.	F. Merino	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18.000	905	300	»	»	»	»	»	»	
Sra. Viuda de Arévalo.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	600	»	»	581	290	»	»	»	»	»	Son frutas confitadas y 290 litros vino generoso.	
D. Claudio Alonso.	P. Tiendas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14.720	300	15	»	»	»	»	»	»	
» Anastasio González.	Misericordia	1.976	1.976	»	»	»	»	»	»	»	»	»	152	»	»	»	»	»	»	»	
» Santiago Pérez	Idem	3.890	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Antonio Viñuela.	P. Mayor	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.800	552	100	300	210	»	»	»	»	
» Narciso González	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	36	»	»	»	»	»	»	
» Felipe Fernández.	Hospicio	2.680	2.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Café Iris.	F. Merino	1.700	»	»	»	»	»	500	150	»	»	199.000	43.200	200	100	»	»	»	»	»	
D. Manuel Pablos.	Omaña	9.314	9.314	7.000	5.000	»	»	1.125	500	»	»	38.262	15.000	75	15	»	»	»	»	»	
» Federico Muñoz.	Carnecerías.	1.480	35	1.035	1.035	»	»	1.050	400	»	»	»	1.350	2.332	15	1.450	610	930	115	Son frutas confitadas y 800 litros vino generoso.	
» Camilo de Blas.	F. Merino	440	»	»	»	»	»	1.550	500	600	»	150.000	150.000	1.300	500	400	400	»	»	»	Son frutas confitadas y 126 litros vino generoso.
Sra. Viuda de Casimiro Diez.	San Salvador	»	»	»	»	»	»	694	200	517	»	»	»	176	50	»	»	»	»	»	
D. Juan Alfageme.	Alfonso XIII.	»	»	»	»	»	»	810	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Santiago Rodríguez.	Varillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179	95	»	»	»	»	»	
» Esteban Alonso.	Ordoño II	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600	124	»	»	»	»	»	»	
» Lorenzo Carnicero.	P. de S. Marcelo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.500	720	98	50	»	»	»	»	»	
Café Suizo.	Ordoño II	572	»	»	»	»	»	»	»	»	»	87.750	13.500	1.381	150	»	»	»	»	»	
D. Elías Ordóñez.	Vega	5.800	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	6.000	6.000	251	64	»	»	»	»	»	
» Gaspar Llamazares.	Renueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110	15	»	»	»	»	»	
D.ª María del Río.	Vega	2.000	275	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
D. Tomás Frade.	Renueva.	1.531	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Joaquín Alonso.	P. Mayor	600	600	»	»	»	»	893	350	»	»	»	»	492	75	»	»	»	»	»	
» Nicolás González.	Alfonso XIII	2.125	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Joaquín Puente.	Zapatería	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Eugenio Diez.	Serna.	1.550	620	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46	46	»	»	»	»	»	
» Román Rodríguez.	Rastro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25.425	4.500	482	60	»	»	»	»	»	
» Miguel Sierra.	Quiñones	2.500	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Andrés Puente.	San Lorenzo	2.500	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Virgilio Soto.	Ordoño II	250	»	»	»	»	»	180	180	»	»	13.500	3.000	325	25	»	»	»	»	»	
» Miguel Eguiagaray.	Santa Ana	»	»	1.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
» Manuel Pérez Cabo.	Idem	4.900	1.000	1.742	1.742	»	»	»	»	»	»	32.755	12.960	52	»	»	»	»	»	»	
Concertados y establecimientos que no se deben aforar																					
Sra. Viuda de Antonio Rodríguez.	Fonda Estación	691	»	»	»	»	»	»	»	»	»	78.900	»	931	»	»	»	»	»	»	Concertado.
D. Niseno González.	C. Trobajo	4.000	»	192	»	600	»	225	»	»	»	5.700	»	100	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Liborio Hoyos.	C. Caboalles	600	»	265	»	1.400	»	400	»	»	»	25.210	»	60	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Marcelino Martínez.	P. del Rastro	4.025	»	1.550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Valentín Fernández.	Idem	1.350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Rafael Llamazares.	Idem	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Juan Viñuela.	C. de Nava	6.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Cándido González.	Idem	2.525	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85	»	»	»	»	»	»	Idem.
» Fructuoso Vallejo.	Ordoño II	»	»	264	»	2.175	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Productos químicos.	S. Lorenzo	»	»	6.491	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Depósito doméstico.
Hospicio Provincial.	S. Francisco	»	»	2.050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Seminario Conciliar.	P. Catedral	»	»	1.725	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospital de San Antonio	P. de S. Marcelo	851	»	468	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se pueden aforar según la ley.
SUMAS.		77.980	27.570	24.072	7.777	4.175		8.277	3.080	2.342		675.992	355.600	1.813	2.515	2.150	1.200	1.516	319		
TOTAL AFORADO		77.980		24.072		4.175		8.277		2.342		675.992		1.813		2.150		1.516			
IDEM EXISTENTE		27.570		7.777				3.080				355.600		3515		1.200		319			
Aforado de más en la presente relación.		50.410		16.295		4.175		5.197		2.342		320.392		11.298		950		1.197			

El Arriendo de Consumos

IMPORTE de los derechos de los géneros aforados indebidamente, según relación que se acompaña, confeccionada por la Comisión nombrada por la Cámara de Comercio de León.

	Cantidades	Derechos per unidad	Importe total
			Ptas. Cts.
Carne de cerdo salada.	50.410 kilos	30 ptas. 100 kilos.	15.125
Aceite de oliva	16 295 id	22 id id. id.	3.584'90
Jabón.	4 175 id.	14 id id. id.	584'50
Conservas de hortaliza.	5.197 id.	13'20 id. id id	686
Idem de frutas.	2.542 id.	17'60 id id. id.	412'19
Bujías.	950 id	31'40 id id. id.	298'30
Cera	1 197 id.	35'80 id id. id.	428'52
Licores.	11.298 litros	80 id hectolitro.	9.058'40
Aguardiente para el Tesoro	320.392 grados	0'55 id.id. y g. ^o ctmal.	1.762'15
Idem recargos.	64 hectólitros	20 id. id.	1.280
		Total.	33.197'96

Anexo de Consumos

IMPORTE de los derechos de los géneros alcoholados imbuibles
según relación que se acompaña, consignada por la
Comisión nombrada por la Cámara de Comercio de León

Consumos		Impuestos		Total	
1910	1911	1910	1911	1910	1911
10,000	12,000	5,000	6,000	15,000	18,000
20,000	25,000	10,000	12,000	30,000	37,000
30,000	35,000	15,000	18,000	45,000	53,000
40,000	45,000	20,000	24,000	60,000	69,000
50,000	55,000	25,000	30,000	75,000	85,000
60,000	65,000	30,000	36,000	90,000	101,000
70,000	75,000	35,000	42,000	105,000	117,000
80,000	85,000	40,000	48,000	120,000	133,000
90,000	95,000	45,000	54,000	135,000	147,000
1,000,000	1,100,000	500,000	600,000	1,500,000	1,700,000
2,000,000	2,200,000	1,000,000	1,200,000	3,000,000	3,400,000
3,000,000	3,300,000	1,500,000	1,800,000	4,500,000	5,100,000
4,000,000	4,400,000	2,000,000	2,400,000	6,000,000	6,800,000
5,000,000	5,500,000	2,500,000	3,000,000	7,500,000	8,500,000
6,000,000	6,600,000	3,000,000	3,600,000	9,000,000	10,200,000
7,000,000	7,700,000	3,500,000	4,200,000	10,500,000	11,900,000
8,000,000	8,800,000	4,000,000	4,800,000	12,000,000	13,600,000
9,000,000	9,900,000	4,500,000	5,400,000	13,500,000	15,300,000
10,000,000	11,000,000	5,000,000	6,000,000	15,000,000	17,000,000

Total

1910 1911

10,000,000 11,000,000

5,000,000 6,000,000

15,000,000 17,000,000

20,000,000 22,000,000

30,000,000 33,000,000

40,000,000 44,000,000

50,000,000 55,000,000

60,000,000 66,000,000

70,000,000 77,000,000

80,000,000 88,000,000

90,000,000 99,000,000

1,000,000,000 1,100,000,000

2,000,000,000 2,200,000,000

3,000,000,000 3,300,000,000

4,000,000,000 4,400,000,000

5,000,000,000 5,500,000,000

6,000,000,000 6,600,000,000

7,000,000,000 7,700,000,000

8,000,000,000 8,800,000,000

9,000,000,000 9,900,000,000

10,000,000,000 11,000,000,000

El Arriendo de Consumos

Los Aforos

Consideraciones generales

Cuando se anunció el propósito del Ayuntamiento de arrendar el impuesto de Consumos, la generalidad creyó que tal medida no era oportuna, porque dentro de seis ú ocho meses el Gobierno daría á conocer el proyecto de exacciones legales, y acaso fuera fácil ir á la supresión de tan odioso impuesto.

Se llevó á cabo el arriendo con cláusula de rescisión de contrato el día que al Ayuntamiento le conviniera que cesara tal arriendo, para sustituir el impuesto por otro, habiéndose obtenido un aumento en el tipo de subasta de *cien mil pesetas* anuales, que en los cinco años harían la respetable suma de *quinientas mil pesetas*.

Al ver este buen resultado todos creímos que, al fin, iban á terminarse los apuros de nuestra hacienda municipal, y que dichas 500.000 pesetas serían la base para el desarrollo y embellecimiento de nuestro pueblo; mas ¡ay!, la dicha en la casa del pobre dura poco, y todos los proyectos formulados, cayeron por tierra al saberse la forma en que se habían hecho los aforos, que de ser aprobados, nos arruinarían, como vamos á probar.

Habiendo llegado á la Cámara de Comercio rumores de lo mal que se había hecho el aforo de las existencias de especies que había en la población, antes de hacerse eco de ellos, trató de cerciorarse de su certeza, y al efecto, nombró una Comisión compuesta de D. Francisco Alfageme, D. Francisco Crespo, D. Joaquín Díez, D. Federico Muñoz y el que esto escribe, de la Directiva de la Cámara, y D. Francisco Eguizábal y D. Enrique Gatón, como socios de la misma, para que vieran si dichos rumores tenían ó no fundamento.

Lo primero que hizo esta Comisión fué visitar al Sr. Alcalde, por creer que era quien mejor podría sacarles de dudas. Dicho señor, la recibió con la amabilidad que le caracteriza, y accedió gustoso á dar los datos que se le pedían, si no eran exigidos oficialmente, pues la Cámara no tiene autoridad para inspeccionar al Ayuntamiento, ni éste á la Cámara; pero, como vecinos y particulares, nos daría todos los datos que quisiéramos. Aceptamos tan fino ofrecimiento y examinamos un gran estado hecho por el contratista, en el que están indicadas las especies aforadas y su importe.

Llamó en seguida la atención de la Comisión el importe total de las especies aforadas, que asciende á 108.000 pesetas, ó sea la tercera parte de la cantidad total de recaudación anual, que es 329.027 pesetas ¿Cómo es posible que se haya encontrado una existencia tan crecida en especies aforadas? Mas al examinar detenidamente las diferentes partidas estampadas en el citado estado, llamaron la atención varias, de las que se tomó nota, para cerciorarnos de si eran ciertas ó erróneas; y tomados estos datos, reiteramos al Sr. Alcalde nuestro reconocimiento por las atenciones que nos dispensó, prometiéndole darle cuenta de los trabajos que hiciéramos, por si en ellos encontraba algún dato que pudiera servirle antes de aprobar las actas de aforo, lo cual hemos hecho entregándole un extracto de las observaciones hechas, como asimismo lo hicimos á los Sres. García Lomas, Coque, Alfageme (D. Agustín) y Eguiagaray (don Julio) que en unión del Sr. Alcalde, forman la Comisión encargada de inspeccionar las actas de aforos.

Para que el público pueda formar opinión sobre este delicado asunto, y por si ésta llega á oídos de la Comisión que examina las actas de aforo (que no dudamos llegará), y pueda ser que la sirva de mucho en su trabajo, vamos á exponer algunos de los datos de lo hecho por la Comisión de la Cámara de Comercio.

Mas, antes, vamos á indicar algunos artículos de la ley de Consumos, para que pueda ser bien comprendido todo lo que con ellos se relaciona en los aforos hechos.

«Art. 19. Toda Administración de Consumos está obligada, al cesar, á **satisfacer á la que la suceda las cantidades que HAYA PERCIBIDO** por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes *aforos*.

Para los efectos de este artículo se consideran establecimientos públicos de venta todos los locales en que se justifique **el ejercicio del tráfico** de las especies sujetas al impuesto, aunque sus dueños no se hallen inscritos en las matrículas de contribución industrial.

Los aforos se harán en las poblaciones (como León), por una Comisión formada por el Alcalde, el Secretario de la Corporación municipal, un Concejal y un mayor contribuyente y las administraciones entrante ó saliente, ó las que hagan sus veces.

En todos los casos el resultado de las operaciones de aforo se irán consignando con exactitud en actas que cada día firmarán los concurrentes, los cuales **SERAN RESPONSABLES** de cualquier abuso que se cometiera en este asunto.

Art. 22. Durante el período en que se practiquen los aforos la administración saliente *podrá intervenir los fiecos* establecidos por

la entrante, á fin de evitar que sean incluidos en aquéllos las especies introducidas en dicho período.

Art. 23. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas **se abonará inmediatamente** por la administración saliente á la entrante, excepto las cantidades que sean objeto de reclamación, las cuales serán constituidas en depósito á las resultas de éste.

Art. 24 6.ª El arrendatario en la cobranza de los derechos ha de *ajustarse estrictamente* á las tarifas y á los preceptos de este reglamento, y á las demás disposiciones legales.

Art. 39 del Reglamento de Consumos — *Es obligación común á los dependientes y Jefes del Resguardo el saber de memoria todos los preceptos contenidos en este Reglamento, y en general del ramo que afecten al buen desempeño de su cargo.*

Real decreto de 15 de enero de 1880, sobre exacciones indebidas:

El hecho de exigir un recargo indebido sobre los derechos de tarifa de los artículos de consumo, puede constituir un delito cuyo castigo no ha sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, sino que por el contrario, definido en el Código penal, corresponde su corrección á los tribunales ordinarios

* * *

Expuestos estos artículos, á los que tendremos que hacer referencia alguna vez, vamos á exponer las consideraciones que arriba indicábamos.



Carne de cerdo

La carne de cerdo aforada, según el estado presentado por el contratista de Consumos al Ayuntamiento es la siguiente:

	Pesetas
Carne fresca 5.581 kilos á 20 pesetas los 100 kilos	1 116'20
Idem salada 153.359 ídem á 30 ídem los 100 ídem	46 007'70
Total 158.940 kilos	47 123'90

Para apreciar si en este aforo había error se pidió por la Comisión de la Cámara datos de los cerdos degollados en el matadero, que son los siguientes:

	Kilos
Septiembre, 38 cerdos con peso de	3 684
Octubre, 281 ídem con peso de	29 303
Noviembre, 474 ídem con peso de	51 348
Diciembre, 363 ídem con peso de	41 447
Enero de 1911, 287 ídem con peso de	31 646
Total, 1 443 ídem con peso de	157.428

De los 1 443 cerdos hay que rebajar 129 que fueron sacrificados por los concertados, que solo pagaron derechos de degüello, pero no de Consumos, por lo que su peso no figura en el peso indicado; tenemos pues, que para la población del 1.º de Septiembre al 31 de Enero se han sacrificado 1 314 cerdos con un peso de 157 428 kilos.

De estas cantidades hay que rebajar:

1.º El peso de 300 cerdos que aproximadamente han matado los particulares que han hecho matanza en sus casas, cuyas existencias no pueden aforarse al hacer el arriendo, por no estar comprendidas en el art 19, cuyo peso aproximado es de 35 700 kilos, que deducidos del total de 157.428 quedan en kilos 121 728

2.º El consumo de la población en los cinco meses. Este se puede calcular aproximadamente, añadiendo al consumo medio mensual, que es $\frac{121.728}{12} = 10.144$ kilos una tercera parte, que no nos parece exagerado, porque en estos cinco meses es cuando más carne de cerdo se consume, en lomo y magro fresco, salchichas, espinazo, cabezas, patas, etc., etc., y es cuando muchos particulares, que no hacen matanza en casa, se abastecen para todo el año de chorizos, jamones, manteca, etc., etc. Esta tercera parte asciende á 3.381 kilos, resultando por tanto un consumo mensual de carne de cerdo de 13.525 kilos, que hacen en los cinco meses 67 625 kilos,

que con seguridad se han consumido en la población en el espacio de tiempo citado, los que bajados de los 121 728 kilos quedan en 54 103 kilos para las existencias que según este cálculo debía haber de carne de cerdo en la población, en los establecimientos de venta en 31 de Enero, de cerdos degollados en el matadero, á los que hay que añadir:

	Kilos
D Mariano Pedrosa, tendría unos.....	1.0 00
D. Pascual González, ídem, ídem	600
D. Gregorio González, ídem, ídem.....	800
D Joaquín Díez, ídem, ídem.....	1.500
Varios establecimientos, ídem, ídem.....	600
Total de existencias en 1.º de Septiembre	4.507

2.º La carne de vaca que tendrían los embutidos que existían el 31 de Enero al hacerse el aforo Según datos tomados en dicho día habría unos 15 000 kilos de embutidos (vagón y medio) en la plaza, y echando, término medio, una cuarta parte de carne de vaca en el embutido, asciende ésta á 3.750 kilos.

3.º La carne fresca y salada que ha entrado por los fieltos en dichos cinco meses No hemos podido tomar este dato porque suponíamos que el arrendatario no nos le daría, por lo que pondremos la introducción que de este artículo hubo el año pasado, de lo que sí tenemos datos, y que no se diferencian mucho de lo de este año.

El año pasado se introdujo por los fieltos la siguiente carne de cerdo:

	Kilos
Fresca.....	19.812
Salada.....	35.232
Total.....	55.044
Quedó un promedio mensual de.....	4.587
Y para los 5 meses resultan.....	22.935

Tenemos por tanto:

Peso de los cerdos degollados en el matadero del 1.º de Septiembre al 31 de Enero	157 428
Existencias de carne de cerdo en la plaza en 1.º de Sepbre.	4.500
Carne de vaca que contenían los chorizos aforados en 31 de Enero	3.750
Carne de cerdo introducida por los fieltos de 1.º de Septiembre al 31 de Enero.....	22.935
Total de carne de cerdo que entró en la población del 1.º de Septiembre al 31 de Enero.....	188.613

BAJAS

Peso de 300 cerdos sacrificados para particulares.....	35.700
Consumo de población en los cinco meses.....	67.625

Total de bajas..... 103 325

Total de carne que entró en la población del 1.º de Abril á 31 de Enero	188 613
Bajas por cerdos de particulares y consumo de la población n...	<u>103 325</u>

Existencias de carne de cerdo en la plaza en 31 de Enero en los establecimientos de venta. 85 288

Existencias de carne de cerdo en la plaza en los establecimientos de venta en 31 de Enero, según los aforos hechos.....	158 940
Existencias según el cálculo anterior.....	<u>85 288</u>

Diferencia de más 73.652

¿De dónde proviene esta enorme diferencia? No puede provenir más que:

- 1.º Que en la población no se consumiera nada en los cinco meses de carne de cerdo.
- 2.º De que entrara de matute; y
- 3.º De que estén mal hechos los aforos

Lo primero no es admisible, y lo segundo tampoco, pues no es posible que en cinco meses entren de matute cerca de OCHO VAGONES de carne de cerdo; por tanto, esa enorme diferencia hallada proviene de que están mal hechos los aforos, como vamos á probar.

En efecto, en el estado que la Comisión examinó en el Ayuntamiento figuran AFORADOS INDEBIDAMENTE:

	Kilos
1.º El Hospital de San Antonio, que NO ES ESTABLECIMIENTO DE VENTA, como indica el art. 19, por.....	851
2.º Los concertados, que COMO NO HA PERCIBIDO NADA DE ELLOS, nada debe entregar la Administración saliente á la entrante, según el citado art. 19, en cuyos establecimientos aforó	21 191
TOTAL AFORADO INDEBIDAMENTE.	<u>22.042</u>

Al ver la Comisión de la Cámara que se habían hecho estos aforos indebidos, contrarios á la ley, no dudó ya de que los efectuados en los establecimientos públicos estaban mal hechos y al efecto visitó varios de ellos, que indica la relación que dió al señor Alcalde, de la cual vamos á extractar algunos:

1.º Al Café Suizo le consideran como establecimiento de venta de carnes porque mató dos cerdos para el consumo de los dueños, y aunque hubieran servido algún día, á algún parroquiano, jamón, nunca llegaría el consumo á 572 kilos, peso doble del de los dos cerdos que mató, debiendo advertir que al dueño no le preguntaron nada de si tenía existencias de carne de cerdo.

2.º El café de Noriega, por idénticas razones y sin justificación ninguna, figura aforado por 1.700 kilos de carne salada.

3.º D. Camilo de Blas, que tenía 3 ó 4 jamones para ponerles en dulce, que pesarían unos 30 kilos, le aforaron 440 kilos.

4.º D. Federico Muñoz tenía 35 kilos de tocino y le aforaron 1.480 kilos.

5.º D Gregorio González tenía unos 5.500 kilos, según su libro de compra de cerdos, y le aforaron **10.130** kilos.

No extracto más de los aforos que ha rectificado la Comisión de la Cámara por no hacerme pesado. De los 50 establecimientos visitados y los aforados indebidamente han dado un total de aforado de más de *50.410* kilos.

Como quedaron cerca de 100 establecimientos por visitar, y como muchos comprendimos que no nos digeron la verdad por temor á que les viniera algún perjuicio si se les cogía en un renuncio, declararon que la cantidad aforada estaba aproximada, por lo que creemos que entre los establecimientos que quedaron por visitar y los que no nos digeron la verdad, hay cerca de la mitad de lo descubierto, lo que prueba que el cálculo hecho tomando por base los cerdos degollados en el Matadero es cierto, y que la cantidad aforada de más en carne de cerdo salada no baja de 80.000 kilos, que á 30 pesetas los 100 importan 24.000 pesetas.

Terminado lo referente á la carne de cerdo, vamos á pasar al aceite de oliva.



Aceite de oliva

En este artículo de Consumos se han hecho los aforos indebidos siguientes, por las razones indicadas al tratar de la carne de cerdo:

	K los
Hospicio provincial.....	2.050
Seminario conciliar.....	1.725
Hospital.....	468
Concertados.....	2.007
Fábrica de Productos Químicos, depósito doméstico.....	6.491
Fructuoso Vallejo, fábrica de jabón, id. id.....	264
Total.....	13.005

En la fábrica de Productos Químicos, como depósito doméstico, no se podía hacer aforo ninguno, pues los artículos sujetos al pago del impuesto de Consumos que entren en ella, se les da salida, bien en el mismo estado que entraron, ó, bien elaborados; además, el señor representante, ni declaró la existencia del aceite de oliva, ni habló nada de ella, apareciendo aforada esa partida de aceite de oliva, sin saber por qué, pues **ni existía**, ni aunque **existiera, tenían por qué ponerla.**

De las visitas hechas á diferentes establecimientos, vió la Comisión de la Cámara que también se habían puesto existencias demás en aceites de oliva, así á

D. Manuel Pablos tenía 5.000 kilos y le pusieron 7.000.

D. Miguel Eguiagaray idem nada y le pusieron 1.290.

El Sr. Eguiagaray no tiene existencia ninguna de aceite de oliva, ni declaró que la hubiera, no empleando para su industria más que aceites y grasas industriales, que pagan por otra tarifa más barata que la de aceite de oliva.

El total de aceite de oliva que cree la Comisión de la Cámara que se ha aforado de más asciende **á vagón y medio largo**, ó, sean 16.295 kilos, que á 22 pesetas los 100 kilos, importan 3.584'90 ptas.



Vinos generosos, aguardientes y licores

No puedo poner los aforos hechos en vinos generosos, porque por distracción no se tomó del estado ya citado la cantidad aforada, y no se pudo verificar después dicho dato ya, porque al ir á efectuarlo en el Ayuntamiento, el Sr. Miñón, que hace de alcalde, dijo no había allí ningún papel referente á los aforos, los que creía estarían en casa del señor alcalde, por lo que pasaremos á los aguardientes.

Aparecen indebidamente aforados 109.800 grados á tres concertados que son: Sra. Viuda de Antonio Rodriguez, D Niseno González y D. Liborio Hoyos.

En los establecimientos que visitó la Comisión de la Cámara encontró un aumento enorme en lo aforado, y para que se juzgue, vamos á indicar algunos.

En el café de los Sres. Hijos de Noriega aforaron 199 000 grados, y había aproximadamente 43.200; á D. Manuel Pablos le aforaron 38.262 grados, y habría unos 15 000; al café Suizo le aforaron 87.750 grados, y habría unos 13.500; á D. Manuel Pérez Cabo le aforaron 32 755, y tendría unos 12 960; y así á otros muchos.

El total de aguardiente aforada de más resulta aproximadamente de 320.392 grados, que con el recargo para el Tesoro importan 3.042'15 pesetas

En este artículo variaron de táctica en muchos establecimientos al hacer los aforos, y en lugar de poner de más, pusieron de menos ó no pusieron nada, aforando el aguardiente como licor, que paga 80 céntimos el litro, y aquélla mucho menos. Así, en el Café París, de D. Román González, no aparece *ni una copa de aguardiente*, y tendría 47.250 grados; los Sres. Gómez y Sobrino, Café Victoria, tampoco tenía *una copa de aguardiente*, y tendría unos 18.000 grados; D. Balbino Diez, Café Moderno, tampoco tenía *una copa de aguardiente*, y tendría unos 4.500 grados, y así otros muchos, cuyas omisiones aparentes vamos á ver surgir bajo la forma de licores.

En efecto, á D. Román González le aforaron **1.517 litros** y no tenía más de **90**; á los Sres. Gómez y Sobrino 905 y tendría 300; á D. Balbino Diez 156 y tendría 56, y así sucesivamente van apareciendo los grados de aguardiente, en establecimientos de tanto consumo de esta bebida, cual son los cafés.

A parte de esto, se encontraron los siguientes aumentos: á D. Federico Muñoz, que tenía **15** litros de licor, le aforaron **2.032**; á D. Camilo de Blas, de 500 que aproximadamente tendría, saltaron á 1.300; en el Café Suizo habría unos 150 litros, y aparecen aforados 1.381, y así otros muchos que no pongo, pero que apare-

cen en la relación que se ha presentado al Sr. Alcalde; pues como este artículo paga mucho por consumos, forzando los aforos se podía obtener una cantidad importante. Aparecen aforados indebidamente varios concertados con 1 176 litros.

El total de litros aforados de más en los 50 establecimientos que visitó la Comisión es, aproximadamente, de 11.298 litros, que á 80 céntimos el litro importan 9 038'40 pesetas

Para la exacción del impuesto de Consumos se entiende por licor toda bebida alcohólica que esté dulce y aromatizada, como el Benedictinus, Chartreux, etc., etc; las aguardientes dulces, que no tienen graduación, el Ayuntamiento las aforaba como aguardientes ordinarios de 50 grados, según un acuerdo que tomó hace años —no puedo precisar fecha—; esto no obstante en el aforo toda aguardiente dulce ha sido aforada como licor.



Jobones, conservas de hortalizas, conservas de fruta, bujías y cera

En jabones aparecen aforados indebidamente algunos concertados por 2 000 kilos, y el depósito doméstico de D. Fructuoso Vallejo que tiene su fábrica en la calle de Ordoño II, núm. 19, con 2.175 kilos, que hace un total de 4.175 kilos, que á 14 pesetas importan pesetas 548'50

En conservas de hortalizas también está bastante forzado el aforo, pues á D Manuel Pablos le aforaron **1.125** kilos y tendría **150**; á D Camilo de Blas, 1.550 ídem y no tendría más de 500; á D. Federico Muñoz, 1 050, y tenía unos 400. Aforados indebidamente aparecen 625 kilos de dos concertados. Lo aforado de más en hortalizas es sobre 5 197 kilos, que, á pesetas 13'20 los 100 kilos, importan pesetas 686.

En las conservas de frutas han incluido los dulces en almíbar, que están exentos de Consumos, considerándolas como *frutas confitadas*. El total aforado por este concepto es de unos 2 342 kilos que á 17'60 pesetas los 100 kilos importan pesetas 412'19.

En bujías, á D. Federico Muñoz, de 600 kilos que tendría pasaron en el aforo á 1.450, y á D. Antonio Viñuela le pusieron unos 100 kilos de más; en total 950 kilos á ptas. 31'40 hacen ptas. 298'30.

En la cera, D. Federico Muñoz bate también el record, pues le aforaron **930** kilos y tendría **115**. El aumento de aforo en este artículo es de 1.197 kilos que á pesetas 35'80 los 100 kilos hacen 428'52 pesetas.

La Comisión pasó por alto los aforos de pastas para sopa, aceites para usos industriales, el pimiento, etc., etc., por creer que con los datos que quedan expuestos referentes á artículos de gran consumo, bastaba para que la opinión pública formara juicio en este asunto

El resumen de los artículos que han debido ser aforados de más en los 50 establecimientos que visitó la Comisión de la Cámara de Comercio es el siguiente:

	Cantidades	Derechos por unidad	Importe total
			Ptas. Cts.
Carne de cerdo salada.	50.410 kilos	30 ptas. 100 kilos.	15.125
Aceite de oliva.	16.295 id.	22 id. id. id.	3.584'90
Jabón.	4.175 id	14 id id. id.	584'50
Conservas de hortaliza.	5.197 id.	13'20 id. id. id	686
Ídem de frutas.	2.342 id.	17'60 id. id. id.	412'19
Bujías.	950 id.	31'40 id. id. id.	298'30
Cera.	1.197 id.	35'80 id. id. id.	428'52
Licores.	11.298 litros	80 id hectólitro.	9.038'40
Aguardiente para el Tesoro	320.392 grados	0'55 id. id. y g.° ctmal.	1.762'15
Ídem recargos.	64 hectólitros	20 id. id.	1.280
		Total.	35.197'96

Se ve, pues, por el anterior cuadro que el importe de lo aforado de más en los establecimientos que visitó la Comisión de la Cámara es aproximadamente lo que indica el anterior cuadro, y teniendo presente que algunos por temor digeron que *se les figuraba que estaban bien aforadas*, y que no se visitó más que 50 establecimientos, no tomándose nota más que de los *principales artículo* de consumo, y además, que no se ha puesto á todos los concertados, no es aventurado suponer que el total aforado de más se aproxime al doble de lo que se deja indicado, no bajando, con seguridad, de **60.000** pesetas.

A continuación de esto encajaba muy bien la comparación de las especies aforadas en León y su importe, con la de otras poblaciones, datos que aún no he recibido; el día que los reciba la haré

Entre todas las enormidades cometidas en los aforos, una de las mayores es el haber aforado 153 359 kilos de carne de cerdo *como salada*, cuya tarifa de adeudo es mayor que la de carne fresca; porque el artículo 19 de la ley de Consumos, ya citada varias veces, dice terminantemente: que la Administración saliente abonará á la entrante los derechos y recargos que hubiera **percibido**, y como el Ayuntamiento percibió los derechos de la carne de cerdo al estado fresco, esos derechos son los que tiene que abonar al contratista.

El hecho de que la carne este cubierta de sal no es suficiente para considerarla como salada para el adeudo; sólo cuando esté completamente curada y haya perdido por desecación gran cantidad de agua, es cuando se la puede conceptuar como tal para el adeudo. Lo único que en estos aforos podría haber exigido el contratista era un pequeño aumento en el peso aforado, si se hubiera hecho con equidad, por las mermas *habidas* desde el día que se aforó la carne en fresco al en que se hizo el aforo oficial, aumento que sería muy pequeño porque en la época en que estamos han mermado poco las carnes que se han salado.

Sobre este asunto se ha dictado una sentencia el 28 de Junio de 1894 y reales órdenes de 24 de Febrero y 4 de Noviembre de 1887 y 11 de Abril de 1890, quedando derogada la del 22 de Octubre de 1886.

Aparte de todos los abusos que quedan reseñados, que hacen nulos estos aforos, hay una falta que por sí sola basta para anularlos y es, el que durante el período de los aforos el Ayuntamiento *no intervino los fielatos para que las especies que entraran no se adeudaran dos veces*, una en el fielato y otra en los establecimientos, según dispone el art. 22 de la ley de Consumos. Esta falta no es de las comisiones que hicieron los aforos, es de la alcaldía, donde se desconoce la ley de Consumos.

Terminado lo referente á los aforos, vamos á pasar al conflicto que trae el contrato de arriendo de Consumos y á las responsabilidades que han contraído todos los que han intervenido en él.

El conflicto

Fianza negativa

El contrato de arriendo de Consumos trae consigo un conflicto para el Ayuntamiento, del que no sé cómo salvará; y ha originado también responsabilidades que pesan principalmente sobre el señor alcalde, pero las atenciones con que recibió á la Comisión de la Cámara de Comercio, y la caballerosidad con que obró al proporcionarla los datos que deseaba, me veda hacerle cargos concretos; los dirigiré solo á la Corporación municipal, incluso á empleados en alta categoría: la cortesía obliga.

El art. 23 de la ley de Consumos, que en el primer artículo se insertó, dice: «El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se **abonará inmediatamente** por la administración saliente á la entrante etc., etc., etc.»

Como en las arcas municipales no hay un céntimo, ni hay tampoco de dónde sacar dinero, porque el Ayuntamiento no tiene crédito, se pretendió salvar esta dificultad poniendo en el contrato de arriendo la cláusula de que: *«el importe del aforo de entra la quedará pendiente hasta que se haya el de salida, liquidándose aquel día las diferencias que hubiera».*

Se creyó que con esta cláusula el Ayuntamiento estaba libre de entregar al contratista el importe de los aforos, pero no es así; porque el art. 1255 del Código civil dice: *«Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias á la leyes, á la moral ó al orden público»;* y oponiéndose la cláusula 37 del contrato al art. 23 de la ley de Consumos no tiene fuerza ni valor ninguno, y el Ayuntamiento **no tiene más remedio que entregar al contratista las 103 000 pesetas, importe de los aforos.**

Veamos las consecuencias de esto:

Si el Ayuntamiento entregara al contratista, según dispone la ley, las 118.000, importe de las especies aforadas, y teniendo éste una fianza de 80.000 pesetas, resultaba una fianza **negativa de 28.000**; es decir, que tendría en su poder 28.000 pesetas del Ayuntamiento y éste, en lugar de estar garantizado por el contratista *le garantizaba con cinco mil y pico de duros el cumplimiento del contrato de arriendo* He aquí explicado lo que es la *fianza negativa*

Esto de la *fianza negativa* debe ser el primer caso dado el de aquí, pues estoy seguro, que el legislador no debió preveer que la cuarta parte del importe de la subasta de arriendo de Consumos no fuera suficiente á cubrir el importe de las especies aforadas, y

que éste pudiera llegar, como en el caso presente, á la *tercera parte del importe del consumo anual*.

Quedándose sin garantía el Ayuntamiento ¿cómo obligar al contratista á que los dependientes traten con la consideración debida al público, según dispone el art. 41 del Reglamento de Consumos? ¿Cómo obligarle á que *se ajuste extrínsecamente* á cobrar los derechos que marca la ley, según la condición 6.^a del art. 224 de la ley de Consumos? ¿Cómo obligarle á que consientan la inspección en los fieltos para evitar los abusos que cometiera (la que ya debía haber empezado), según la cláusula 36 del contrato de arriendo? ¿Cómo podría, en una palabra, obligarle á cumplir el contrato si está á merced de él?

Pero, aun hay más. No teniendo el contratista obligación de ingresar lo recaudado antes de los diez primeros días de cada mes, según la condición 9.^a del art. 224 de la ley de Consumos, y cláusula 9.^a del contrato, puede muy bien retrasarse cuatro ó seis días más, y como la recaudación diaria viene á ser unas mil pesetas, reunir hasta unas 15 000, que con las 28 de la *fiianza negativa* hacen 43.000 pesetas; y con tan bonita suma, tan fácilmente adquirida, darnos un cariñoso adiós, y luego la prensa daría la noticia bajo el epígrafe **El último portugués...**

Pero aun en el mundo hay más... Si los aforos hechos prosperaran, que indudablemente hubieran prosperado si la Cámara de Comercio no interviene en el asunto, porque la Corporación municipal no tenía idea remota de las enormidades que en ellos había, y ha dado pruebas de que no conocen ni la ley de Consumos, ni el Reglamento de ídem, ni el Código civil, ni nada que se relacione con una buena administración; el día que terminara el arriendo, al hacerse el aforo de salida, el contratista forzaría las valoraciones en baja, como las forzó ahora en alza, y resultarían 60.000 pesetas menos de especies existentes, que con las 60.000 pesetas ahora de más hacen 120.000 pesetas, sacadas indebidamente al pueblo de León **¡¡Bonito negocio!!**

Afortunadamente la Cámara de Comercio, velando por sus intereses, íntimamente ligados á los del pueblo, ha llegado á tiempo para *parar los pies* al contratista, y pondrá á salvo la dignidad y los intereses de León, si no lo hace quien debe: **El Excmo. Ayuntamiento.**

Como los aforos no han de prosperar, por los muchos defectos de nulidad que tienen, y que ya he indicado, supongamos que de su importe se rebajan 50.000 pesetas, como han insinuado á la Comisión de la Cámara algunos señores concejales, creyendo que con esta baja estaban vencidas todas las dificultades, estando en un error, como vamos á demostrar.

Hecha la baja de las 50.000 pesetas, quedan para el importe de los aforos 58.000, las que en virtud del art. 23, ya citado, tendrán que entregarse al contratista; pero como el Ayuntamiento

no tiene un cuarto, como su deuda es ya muy considerable y su crédito es hoy aun menor que antes, si es que esto cabe; porque ya no tiene la renta de Consumos, que era la entrada más saneada, la que ahora está en buenas manos á juzgar por el *debut* del contratista con las 60 000 *de más* de los aforos, no encontrará quien le dé las 8 000 pesetas que necesita entregar al contratista, y éste entonces, por analogía á lo que dispone el artículo 23 de la ley de Consumos cuando el arriendo es hecho por la Hacienda, se irá reintegrando de dicha cantidad reteniendo al Ayuntamiento el importe de lo que le corresponde percibir.

Si con la entrada de la recaudación de Consumos, que es importante, están los servicios desatendidos, si llegara á faltar tres ó cuatro meses no podría ni pagar á los barrenderos, y los vecinos tendríamos que hacer la limpieza de las calles por prestación personal.

Este es el gran conflicto para el Ayuntamiento, y del que no se han dado cuenta, no los aforos, que es cuestión secundaria y sin importancia porque tienen vicios de nulidad. De este conflicto, que, puede traer graves consecuencias para León, es responsable toda la Corporación municipal, porque tiene su origen en el contrato de arriendo, nor haberle hecho sin conocimiento de la ley de Consumos; pero la responsabilidad principal recae sobre los empleados facultativos, que están para ilustrar á la Corporación en todo aquello que se relaciona con las leyes en general, y con los de la administración municipal en particular; por eso obliga la ley á tenerlos; y como deben tener capacidad suficiente—pues tienen un título—hay derecho á exigirles cumplan con su deber, y si no lo hacen, tan culpables son ellos como quien se lo consiente. Solo se les puede disculpar cuando hacen las observaciones oportunas y la Corporación no se las acepta, que ¡¡ojalá!! en el presente caso hubiera sido así, pues, con sentimiento, me veo en la necesidad de acusar á personas amigas.

¿Habrá medio para evitar este conflicto? Sí.



La solución

Este conflicto pudo haberse evitado fácilmente al radactar la cláusula 37 del contrato poniendo en ella, que *«el contratista RENUNCIA á los derechos que le da el art. 23 de la ley de Consumos y dejará en poder del Ayuntamiento el importe de los aforos de entrada hasta que se haga el de salida, liquidándose en dicho día la diferencia que haya á favor de quien corresponda»*.

Los derechos son renunciables, por tanto podía muy bien haber renunciado el contratista al que le daba el art. 23, y entonces, ya no podía invocar el art. 1.255 del Código civil porque había RENUNCIADO EXPRESA. El art. 1.255 está puesto en el Código civil para aquellos que no saben los derechos que les dan las leyes en cuanto que se refiere á lo que pactan ó contratan, y este desconocimiento podía perjudicar sus intereses, y servir de lucro para la otra parte contratante, y mediante él puede evitarse esto.

Como la renuncia expresa de los derechos del art. 23 no afecta á la moral ni al orden público, era legal, y por medio tan sencillo se hubiera evitado el conflicto en que hoy se encuentra el Ayuntamiento

No sé si esto que dejo expuesto será contrario al derecho, porque no soy letrado, ni entiendo una palabra de leyes, pero creo que no, porque el Derecho es el arte de lo equitativo y lo justo, y en ello no veo nada que no lo sea.

Mas si así no fuera, si la solución que indico no fuera factible ¿sería un problema insoluble el compaginar el mal estado económico del Ayuntamiento con el art. 23 de la ley de Consumos? Creo que no; y letrados de fama hay en León que hubieran dado la solución con arreglo á derecho; y en un asunto de la importancia del arriendo de Consumos ¿qué importan 500 pesetas más ó menos de consultas si luego se evitaban disgustos, críticas y pleitos?

Para que el contrato quedara bien faltaba completarle con la siguiente cláusula:

«Ambas partes contratantes renuncian una en favor de la otra la cantidad que resultara de más ó de menos en la liquidación de los aforos de entrada y salida, haciendo especial renuncia de los artículos tales y cuales, de tales y cuales leyes; por tanto, ni el Ayuntamiento abonará nada al contratista por los aforos de entrada, ni éste al Ayuntamiento por el de salida». (1)

(1) Después de publicado este artículo me hicieron observar que si bien con esta cláusula se evitaba los inconvenientes de los aforos, podría originarse otros mayores, pues si unos días antes de terminar el contrato el contratista se convenía con los industriales y les permitía introducir especies con rebaja de derechos dejaría abastecida la plaza para una temporada en perjuicio de la administración entrante. Es decir, que huíamos de sala para caer en barridos.

Esta cláusula evitaba el hacer los aforos, operación pesada si se ha de hacer bien, y molesta para los comerciantes; y como se habían de hacer en la misma época del año, sería poca la diferencia que hubiera en las existencias en especies, quedando circunscrito el negocio del arriendo de Consumos, á lo que en sí debe ser, á la utilidad que puede por la percepción de los derechos con arreglo á las tarifas, y no á la diferencia que pueda haber entre el aforo de entrada y el de salida, lo cual puede dar lugar al agio.

Por otra parte, entregando al contratista de Consumos el importe del aforo de entrada, queda muy mermada la garantía, y si se retrasa unos días en la entrega mensual, y, aprovecha un mes en que la recaudación sea fuerte, llegaría á reunir una cantidad equivalente al importe de la fianza, y podía abandonar el negocio si no le iba bien, y dejar al Ayuntamiento colgado.

Con la introducción de estas dos cláusulas en el contrato de arriendo, estudiándolas bien, hubiera quedado en condiciones de no dar lugar á conflicto alguno; pero no se estudió, y ahora ha surgido, y hay que buscar solución á él.

Tres soluciones hay, que son:

- 1.^a Pactar con el contratista de Consumos.
- 2.^a Buscar las 58.000 pesetas que hay que entregarle, y
- 3.^a Ver de rescindir el contrato sin perjuicio para el Ayuntamiento.

La primera no es admisible ¡¡Nunca!! ¡¡Jamás debemos tratar con quien pretende se le abonen indebidamente cerca de 60.000 pesetas!! ¡¡Nunca!! ¡¡Jamás debemos pactar con quien no guarda las consideraciones debidas á un pueblo que le ha proporcionado un negocio, tratando de una manera inconsiderada al público, como es notorio, faltando con ello al Reglamento de Consumos!!

¡¡Nunca!! ¡¡Jamás debemos entendernos con quien no cumple el contrato de arriendo, á ciencia y paciencia del Ayuntamiento, que debía de poner coto á todos sus desmanes!! Primero pordiosear lo que hay que entregarle, que estar á merced de él.

La segunda solución tampoco conviene, porque dado el mal estado económico de la hacienda municipal, es difícil encontrar quien dé 58 000 pesetas, y aunque se encontrara, había el inconveniente de que se aumentaba la deuda, se gravaba el presupuesto con sus intereses, y con esto desaparecían como por encanto, *las grandes ventajas que nos iba á traer el arriendo de los Consumos*, según dijeron y prometieron los que nos llevaron á él.

No nos queda más que la tercera solución, que es la más benéfica, y acaso la más fácil, aunque no lo parezca á primera vista, pues la escritura firmada no es un obstáculo insuperable. ¡¡Torres tan altas se han visto caer!! Planas y Compañía pueden atestiguarlo. Es asunto para pensar; ya veremos cuando llegue el caso.

Ya ven los señores concejales que lo de los aforos es lo de menos, lo más importante del contrato de arriendo de Consumos es este «conflicto» que han creado por no haber dedicado un rato á estudiar dicho contrato, y con seguridad, no un rato ¡¡si no muchos días!! dedicarían á recorrer sus distritos para recoger votos, abandonando sus intereses, sus ocupaciones y sus negocios, y para este asunto de tanto interés para el pueblo, no quisieron robar un poco de tiempo á sus ocupaciones y asuntos.

Ya ven los señores Concejales al conflicto que nos han llevado por no haber leído con detenimiento la ley de Consumos ¡y seguramente habrán leído y releído la Ley electoral!

Ya ven los señores Concejales al conflicto que hemos ido por no consultar con un Abogado, con un amigo á quien seguramente consultarían si oían que les arrebataban un acta.

¡¡Pobre pueblo!!... ¡¡Pobre León!! Un día quisieron hipotecar hasta el modo de andar de tus vecinos, y hoy pretenden aforarles hasta el aire que respiran. Aquellos á quienes honraste con su representación, para que velaran por tu dignidad y tu decoro, no pararon mientes en esto que tanto afectaba á tu decoro y dignidad.

¡¡Pobre pueblo!!... ¡¡Pobre León!!... Exhaustas tus arcas; sin crédito y sin recursos para emprender las grandes reformas de que estás necesitado y que exigen las nuevas condiciones de vida social. Con una posición topográfica envidiable; con elementos propios para desarrollar el comercio y la industria, arrastrar una vida lánguida y pobre, porque aquellos á quien encargastes de la administración de tu hacienda, no paran mientes en los contratos que firman, y te llevan á la ruina.

¡¡Pobre pueblo!!... ¡¡Pobre León!!...



Las responsabilidades

Conclusión

Trayendo consigo grandes perjuicios el arriendo de los Consumos, en lugar de los grandes beneficios que íbamos á obtener, que serían la base de la regeneración de León, vamos á depurar las responsabilidades con los datos que quedan expuestos.

Tres son los factores que han originado estos perjuicios:

- 1.º El Ayuntamiento.
- 2.º La Comisión que hizo los aforos, y
- 3.º El contratista.

Veamos la responsabilidad que á cada uno alcanza.

El Ayuntamiento es responsable de haber redactado mal el contrato de arriendo, según he probado, por desconocer en absoluto—porque á sabiendas no es de suponer lo hicieran—los artículos 19. 22 y 23 del Reglamento de Consumos, que son esencialísimos, y en los que debía haberse basado dicho contrato. Asimismo ignoraban el art. 1.255 del Código civil, cuyo conocimiento era indispensable para no poner en el contrato cláusulas que se opusieran á las leyes, las que no servían para nada.

Es responsable, asimismo, del mal resultado de los aforos, porque debió haber dado instrucciones á los que fueron á efectuarlos, haciéndoles ver el fin de ellos y su trascendencia para que no fueran sorprendidos por el contratista, como lo han sido.

Debió haber dado instrucciones al concejal y mayor contribuyente que fueron á efectuarlos, expresando lo que se entiende por aguardiente y por licores, punto este muy importante por la gran diferencia que hay entre la tarifa de una y otra especie. Debió indicarles que las carnes de cerdo, fueran frescas ó saladas, se aforaban por la misma tarifa. Debió, asimismo, indicar cuáles eran los establecimientos en los que se debía aforar y en cuáles no. Debió haber intervenido los fielatos durante los días del aforo, según previene el art. 22 de la ley de Consumos para que las especies introducidas durante él **no fueran aforadas dos veces**, una en los fielatos y otra en los establecimientos, perjudicándose con esto el erario municipal en más de 4.000 pesetas que importaron las especies que durante dichos días se introdujeron y aforaron dos veces. Debió haber provisto á las Comisiones dichas de una tarifa de Consumos, del Reglamento del mismo, de areómetros para graduar las aguardientes, de romana para pesar y no aforar á ojo, en fin, de todos los elementos necesarios para que tan delicada operación fuera lo más exacta posible, pues todo lo que se

pusiera de más, era en perjuicio del erario municipal. En estas condiciones, ya no podían pecar de ignorantes ni el concejal ni el mayor contribuyente, y podía exigírseles responsabilidad, porque obraban con conocimiento de causa.

El perito que acompañaba á las Comisiones no debía haber sido, *bajo ningún concepto*, empleado activo de Consumos, porque no tenía libertad para obrar; estaba cohibido, pues si iba contra el contratista se exponía á perder el pan de sus hijos, y le pusieron en el duro trance de ser un *Guzmán el Bueno*, y entre que su nombre figurara en la Historia, ó dar pan á sus hijos, optó por lo segundo; no fué suya la culpa sino de quien le puso en tan duro trance.

La responsabilidad del Ayuntamiento es moral y muy grande en el presente caso, por ser muchos los *yerros* cometidos, y por lo importante del asunto, por lo que no tiene nada de extraño que sea tan dura la crítica que se le hace. Todo se lo merece.

Las Comisiones que hicieron los aforos son responsables de ellos, según el art. 19 de la ley de Consumos, mas tienen tantas circunstancias atenuantes, que puede decirse, que son completamente irresponsables.

En efecto; á dichas comisiones no las proveyó el Ayuntamiento de todos los elementos necesarios para cumplir bien su cometido, y la falta de medios para efectuar un acto, debe ser una circunstancia atenuante, y la responsabilidad debe recaer sobre quien debía haber facilitado dichos medios.

En los actos que hay responsabilidad lo primero que debe hacerse es buscar la causa que originó la responsabilidad, y el móvil que guiaba al que tal acto cometió.

La causa ya queda demostrada, fué la falta de medios; ahora hay que ver si se aprovecharon de ella con mal fin.

La complicidad con el contratista es una suposición *inadmisibile*, porque nadie, absolutamente nadie puede pensar, ni piensa semejante cosa. El buen nombre y honradez de los señores que presenciaron los aforos, está muy por encima de la maledicencia, la murmuración y la sospecha.

El insistir más sobre esto sería ofenderles, y pueden estar tranquilos dichos señores sobre este particular y no tienen por qué sincerar su conducta.

No habiendo obtenido ningún beneficio directo de los aforos, como no le obtuvieron, y sí molestias, el mal resultado de ellos les perjudicaba, pues el aumento que resultara era perjudicial al erario municipal, perjuicio que les alcanzaba á ellos como vecinos, por tanto, si particularmente no obtuvieron ningún beneficio con que en los aforos hubiera 50 ó 60.000 pesetas demás, y como vecinos les perjudicaba, no cabe en ellos más culpa que la de no haber puesto más atención en ellos; esta es la única falta que se les pue-

de echar en cara, que queda muy atenuada con las razones anteriormente expuestas.

Aun hay una circunstancia atenuante de gran fuerza en su favor, y es la buena fe con que fueron á hacerlos no tomando dato ninguno (1) lo que hizo la representación del contratista, y firmando luego las actas en la creencia de que los datos puestos en ellas eran los verdaderos.

Esto es público y notorio, y á la Comisión de la Cámara se lo han dicho.

De todo lo expuesto se deduce claramente que los concejales y mayores contribuyentes que presenciaron los aforos **son irresponsables** del resultado de ellos, y que el único es el Ayuntamiento, por no darles los medios necesarios, y el contratista, que obtenía un beneficio *real, positivo, tangible*, percibiendo una fuerte cantidad indebidamente aumentándoles.

La representación del contratista era un empleado de Consumos, puesto que iba á hacer una operación importante de la exacción de dicho impuesto cual es *un aforo* y estaba al servicio de él con este objeto; luego según el art. 39 del Reglamento de Consumos tenía que **SABER DE MEMORIA TODOS LOS PRECEPTOS** de él y en general de todo lo referente al ramo etc., etc. Por tanto tenía que saber:

1.º Los establecimientos en que se debía hacer los aforos y en los que no debía hacerse.

2.º La diferencia que hay entre aguardientes y licores; entre aceite de oliva y grasas industriales; entre frutas en conserva y frutas confitadas, etc., etc., etc.

3.º Las tarifas que debían aplicarse en el aforo de las diferentes especies, y en *general todo lo referente al ramo de Consumos, etcétera etcétera*.

Ahora bien, las comisiones de aforo por indicación del representante de Consumos, según lista que él llevaba, aforó establecimientos como el Hospital, Seminario y Hospicio provincial indebidamente.

Aforó por las mismas razones los depósitos domésticos de Productos Químicos y Fábrica de jabón del Sr. Vallejo, y se aforó indebidamente por idénticas razones á todos los concertados, y *todo esto con conocimiento de causa por parte de la representación del contratista que como empleado de Consumos tenía obligación de saber el reglamento del mismo*.

Se ha aforado indebidamente, por idénticas razones por la representación del contratista, **toda la carne de cerdo salada que encontraron en los establecimientos aforados que asciende á**

(1) Parece ser que alguno, quizá nón, ha tomado los datos de las operaciones en que ha intervenido.

153.000 kilos indebidamente, que por lo que ya he dicho, debía adeudarse por carne fresca.

Aparecen aforados como conservas de frutas, las frutas confitadas de varias confiterías, aforo indebido que la representación del contratista tenía que saber que no se podía hacer y sin embargo se hizo.

Se aforaron en casa de D. Miguel Eguiagaray mil y pico de kilos de aceite de oliva, no habiendo él declarado que tuviera tal clase de aceite, y sí solo grasas industriales que pagan por otra tarifa, lo que debía saber la representación del contratista.

El contratista es responsable civil y subsidiariamente de todas las faltas que cometan los empleados de Consumos en el cumplimiento de su servicio.

Ahora bien, según las faltas que los empleados de el cometieron al hacer los aforos, cabe preguntar:

¿Hay delito al hacer con conocimiento de causa aforos en establecimientos en los que no se debía hacer?

¿Hay delito al aforar unas especies por otras que pagan más, con conocimiento de causa?

¿Hay delito al forzar los aforos haciendo subir su importe á una cantidad bastante más crecida á lo que importan las especies aforadas?

Dado el comportamiento del contratista de Consumos ¿debe pasarse por todo esto sin depurar su responsabilidad? ¿Y si ésta existiera, debe consentirse continúe efectuando la exacción del impuesto de Consumos? La opinión pública decidirá.

Esto es lo que se desprende de lo hecho por la representación del contratista en los aforos, de lo cual es él responsable, si en ello hay responsabilidad.

Con lo expuesto dejo dicho todo lo que sé sobre el arriendo de los Consumos, dejando cumplida la misión con que me honró la Cámara, de que expusiera mi humilde opinión sobre este asunto de tanto interés para el pueblo, y después otras más autorizadas completarán este trabajo. En él habrá errores de cifras por la precipitación con que se tomaron por la Comisión de la Cámara los datos en el Ayuntamiento, y por la precipitación con que yo lo he hecho. También habrá errores en algún concepto por estar mal expresado ó porque sea erróneo, todo ello estoy dispuesto á rectificarlo, si se me prueba, pues he hecho este trabajo sin pasión de ningún género, sin afán de aplauso ni notoriedad, cosas estas baladíes; no me ha guiado más fin que cooperar con mi pequeñísimo esfuerzo á esclarecer un asunto de importancia para nuestro pueblo.

Que otras personas de más capacidad que yo intervengan en él; yo he hecho lo que he podido, y al que hace lo que puede con buena voluntad y buen sentido, aunque sea poco, no se le debe pedir más.

Mis errores

I

En el número de *León de España* del día 21 se publica un artículo con el título de «Los aforos», y luego en letras muy grandes **Los errores de D. Mariano Santos.**

Al leer este último epígrafe sentí un escalofrío, entre cuero y carne, que no puedo describir. ¡¡Pobre D. Mariano Santos... en buena te has metido cuando *León de España* anuncia tus errores en letras tan gordas... si ellos son del mismo tamaño, aviado estás!!

Empecé á leer dicho artículo con el temor y la zozobra consiguiente, y á medida que iba avanzando en su lectura renacía en mí la tranquilidad. Sentía como si me fueran quitando, arroba á arroba, un gran peso que tuviera sobre mis espaldas, y cuando la concluí, un suspiro hondo... muy hondo, se escapó involuntariamente de mi pecho, porque no ví mis errores por ninguna parte.

Dudando si acaso esto era debido á lo impresionado que estaba, lo cual había impedido no comprendiera bien el citado artículo, volví á leerle con ánimo más sereno y gran detenimiento, y... ¡¡nada!! no veía mis errores.

Creí que sería una broma de *León de España*, y tentado estuve de tomarlo por tal y no hacerle caso; mas como apelaba á mi caballerosidad para que rectificara los imaginarios errores que me atribuía, varié de pensamiento é hice firme propósito de probarle que no había tales errores ni tales carneros, en cuanto mis ocupaciones me lo permitieran. Terminadas éstas, voy á contestar á *León de España* con toda la cortesía que se merece quien apela á mi caballerosidad.

Empiezas, *León de España*, á recriminarme por haber dicho «que la Corporación municipal no tenía idea remota de las enormidades que había en los aforos» y quieres desvirtuar esto con lo que dijo el señor Alcalde á la Comisión de la Cámara el día que fué á hablarle sobre los aforos.

Esta recriminación, este error en que crees estoy, queda desvanecido con el «Comunicado» que mis dignos y buenos compañeros de Comisión publicaron en todos los periódicos, al que no hizo observación alguna el Sr. Alcalde, que era el llamado á ello, si era ó no cierto lo que tú decías; y como el que calla... no dice nada, no tengo nada, amigo *León de España*, nada que rectificar en este mi primer error, según tú.

Pretendes luego, *León de España*, probarme que estoy en otro error al creer que el contratista puede pedir al Ayuntamiento el

importe de los aforos, fundándome en que la cláusula 37 del contrato de arriendo se opone al art. 23 de la ley de Consumos, y en virtud del art. 1.255 del Código civil la primera es nula. Para ello alegas tú que, según el art. 4.º, párrafo 2.º del Código civil, los derechos son renunciables y el contratista ya había renunciado á dicho derecho con la expresada cláusula.

Antes de probarte que no es así voy á llamar tu atención, *León de España*, sobre un caso de telepatía que tú y yo hemos tenido sobre esto de la renuncia de los derechos.

El mismo día que publicabas tú el citado artículo, publicaba yo el mío, número 6, y en él decía también que los derechos son renunciables, sin citar ni el artículo ni el párrafo del Código civil, porque no sé ni una palabra de dicho Código, y no le he visto más que por el forro, y decía: «*que si hubieran puesto en el contrato la renuncia expresa se hubiera evitado el conflicto*». Ha habido, pues, un caso de telepatía ó adivinación de pensamiento: en mi *positiva* porque adiviné un argumento que me ibas á hacer, y en tí *negativa*, como *la fianza del contratista*, porque no esperabas te argumentara antes de saber lo que me ibas á decir.

Dejemos esto de la telepatía, y vamos al grano, pero puro, sin nada de centeno, no sea que se entere el contratista de consumos, y me pida los derechos de este último grano, ¡¡no ha sido mal grano el que le ha salido á él, salvo la parte!! ¿No opinas lo mismo? *León de España?* Supongo que sí; mas no divaguemos y vamos al grano.

Si yo te probara, *León de España*, que el contratista conoce mejor que tú, que el señor alcalde y que todo el Concejo junto, el art. 1.255 del Código civil y que en el poco tiempo que lleva administrando los Consumos ya se ha valido de los derechos que da; y le ha empleado aquí dos veces, y las dos veces con éxito, no dudarías ya que podría valerse de él una tercera vez para echar abajo la cláusula 37 del contrato, hacer valer el art. 23 de la ley de Consumos, y exigir al Ayuntamiento el importe de los aforos.

Si yo te probara esto, no dudarías de que mis temores son fundados ¿verdad; pues voy á probártelo, y al mismo tiempo te pruebo que el contratista *no ha hecho renuncia* alguna sobre este particular, según tu indicas en tu artículo con aquello de: «*No lo crea D. Mariano, porque el arrendatario habiendo renunciado al derecho que le concedía la ley no tiene por qué reclamar, y si reclamara perdería el tiempo, pues el Ayuntamiento en este punto no está obligado á más que á lo que establece el pliego de condiciones*».

La cláusula 10.^a del pliego de condiciones dice: «*Si no tomara posesión del arriendo, ó no prestase la fianza antes del 1.º de Enero, siempre que con anterioridad se le haya notificado la adjudicación definitiva quedará legalmente rescindido este contrato con pérdida de la fianza provisional, etc., etc.*»

La cláusula 38 del citado pliego dice: N..... N..... enterado del

pliego de condiciones.....

conforme en un todo con las mismas (se refiere á las condiciones de pliego) se compromete á tomar á su cargo dichos servicios **con estricta sujeción** á ellas en el tipo de..... pesetas, etc., etc.

Según esta cláusula el contratista **aceptó** todas las condiciones del pliego y debía **quedar obligado á cumplirlas**, y sin embargo ha encontrado medio **legal** para no cumplir alguna, como va á ver *León de España*.

Recordarás, porque es público y notorio, que el contratista, para cumplir esta condición dentro del plazo señalado, presentó como fianza acciones de una sociedad eléctrica que el Ayuntamiento no aceptó por razones que no son del caso, y como 80.000 pesetas no se tienen siempre en el bolsillo, el contratista no pudo poner la fianza dentro del plazo que marcaba el pliego de condiciones, y por tanto, según la cláusula 10 del pliego, el contrato quedaba rescindido y el contratista debió haber perdido la fianza provisional, y sin embargo no fué así, porque dicha cláusula 10 se oponía á la condición segunda del art. 224 de la ley de Consumos, que dice: «*Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de **veinte días**, desde que se le notificó la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos, con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido este contrato. etc. etc.*»

Según este artículo el plazo para hacer la fianza definitiva es de **veinte días**, después de la adjudicación, el que señala el pliego de condiciones es menor que éste, por tanto no tiene valor ninguno **ni sirve para nada la cláusula 10 de dicho pliego**, y el contratista se valió del derecho que le da el art. 224, y con toda calma buscó las 80.000 pesetas que necesitaba para la fianza, y la hizo dentro de los 20 días que señala la ley, y el Ayuntamiento tuvo que admitirla, con el enojo debido, como es consiguiente.

Ya ves *León de España*, por lo expuesto, qué tal el contratista se vale de los derechos que le da el art. 1.255 del Código civil, y le aplicó con motivo de la cláusula 10 por primera vez en el contrato de arriendo.

Vamos á la segunda aplicación, pero me he extendido demasiado, y no quiero fatigarte más por hoy. Hasta mañana *León de España*.



II

La cláusula 31 del pliego de arriendo trata de las reglas para la exacción del impuesto sobre la leche de vacas en establos del casco y radio de la población, estipulando que dicha exacción se hará por regulación, en la forma siguiente: Las vacas de raza muy lactígena se regularán por una producción mensual de 100 litros; las vacas producto de cruzamiento, por una producción de 70 litros, etc. etc., etc.

Pues bien, amigo *León de España*, el contratista ha hecho caso omiso de esta cláusula, y ha obligado á aforar la leche, que dan á la venta los que explotan las lecherías en el casco y radio de la población. ¿Sabes por qué?

Porque sacó *el Cristo*, que en el presente caso es el art. 1.255 del Código.

En efecto, el art. 11 del Reglamento de Consumos dice: «*Por punto general no se consentirá que los Ayuntamientos, ni los arrendatarios establezcan **procedimientos** ni gravámenes distintos de los que para la recaudación del impuesto contiene el presente reglamento*».

«Art. 208. *Quedan prohibidos en absoluto, toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parcia'es con los cosecheros ú otras contribuyentes, la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.*»

Como la *regulación* de tantos litros por vaca al mes es un *concierto*, y éstos están **prohibidos en absoluto**, por el art. 208, y como el 11 *prohíbe todo procedimiento de recaudación distinto del indicado en la ley de Consumos*; oponiéndose la cláusula 31 á estos dos artículos de la ley, en virtud del art. 1255 del Código civil, no *sirve para nada* tampoco dicha cláusula, y el contratista ha prescindido de ella é impondrá su voluntad.

Esto no dudo proporcionará en el Ayuntamiento el disgusto consiguiente, porque estoy seguro que pensarán que á este paso se van á quedar en el contrato sin cláusula que hacer observar al contratista, y éste concluirá por hacer lo que le dé la gana; unas veces porque lo que se le exige es contrario á la ley, y otras, porque no cumple lo que tiene obligación de cumplir, como poner báscula para pesar camiones en el felato de la Estación; tener juramentado el personal, etc., etc., etc.

Esto del modo de recaudar el impuesto de Consumos sobre la leche, es muy importante, *León de España*; pues, aparte de las incomodidades y molestias que produce á los lecheros el tener que ir á aforar la leche, les obliga á subir el precio por necesitar más personal, y por pagar más derechos, y siendo un artículo de consumo de primera necesidad, verá esto el público con malos ojos, y se hará una crítica muy dura, y con fundamento. del Ayuntamiento, porque no lo supo evitar éste, al redactar la expresada cláusula 31 del contrato, la cual deja el contratista fuera de combate.

Por todo lo expuesto, querido *León de España*, precisa buscar un medio para que el contratista respete dicha cláusula 31, y nadie mejor que tú para ello ¡que siempre has mirado tanto por los intereses de León, y siempre que se te ha presentado ocasión has salido á su defensa! además, cuentas en tu redacción con gente joven é instruida.

Aun hay más, creo estás obligado á ello por ostentar en tu lema el nombre de nuestro pueblo, y estar dentro de tu programa, por aquello de «**Todo por León y para León**». Ocasión es ésta para probarlo, y si lo llegaras á conseguir, los industriales lecheros te quedarían agradecidísimos; el Ayuntamiento te demostraría su beneplácito; las madres de familia te bendecirían, y yo, te prometo retractarme públicamente de todo lo que he escrito sobre «*El Arriendo de Consumos*», sea erróneo ó no, aunque allá..... en mi fuero interno, tenga que decir como Galileo... «**¡y sin embargo se mueve!!.....**»

El único que te maldeciría sería el contratista, y eso no debe preocuparte, porque más maldiciones que á mí, no te echaría, y estoy tan fresco.

Con lo expuesto te dejo probado, *León de España*, que el contratista de Consumos ha empleado con éxito hasta ahora los derechos que le da el art. 1.255 del Código civil; ¿por qué no ha de hacer uso de él para dejar sin efecto la cláusula 37 del contrato que tú crees, *León de España*, tiene obligación de respetar, con lo que estás en un error? ¿No ha aceptado todas las cláusulas del contrato desde el momento que le firmó? ¿No ha conseguido echar á un lado dos de sus cláusulas, porque se oponían á lo dispuesto por las leyes y le convenía? Pues igualmente hará nula la cláusula 37, máxime cuando ella le proporciona el medio de emprender el negocio de arriendo **sin un céntimo** y le sobra dinero, como vas á ver.

El remate de Consumos se ha hecho en pesetas 329.027'71 y para emprender el negocio el contratista necesita el siguiente capital:

	PESETAS
Para la fianza, el 25 por 100 del remate.....	82 256'92
Entrega mensual, ó sea dozava parte del tipo de remate, entrega que tiene que ser hecha antes del 10 de cada mes	27.416'97
Total de capital necesario	<u>109 673'89</u>
Hechos los aforos el contratista dispone:	
1.º Del importe de ellos.....	108 000'00
2.º Importe de la recaudación de los ocho primeros días del mes, á razón de 27.416'97.....	7 311'00
Total de capital de que dispone el contratista	115 311'00
Id., id. que necesitó para empezar.....	<u>109 673'00</u>
Le queda sobrante.....	5 638'00

Como la recaudación pasa bastante de 30.000 pesetas, tiene con ello sobradamente para pagar el personal, y el resto es utilidad del negocio, quedándole disponibles la 5 638 pesetas, con las que tiene para ayuda de pagar las 9 000 de escritura y otros gastos.

Por el anterior cálculo se ve claramente que si prosperaran los aforos hechos, el contratista haría el negocio sin **un céntimo** con nuestro dinero, y le sobraban 5.638 pesetas, y como comete todo género de abusos, si pasáramos por todo esto sin la protesta debida, nos ocurriría lo que al gallego del cuento, **nos llevaba los cuartos y se "futraba", (1) en la montera por modorros. (2)**

¿Consentirá el Ayuntamiento esto? ¿Lo consentirá la Cámara? ¿Lo consentirá el pueblo? ¿Lo consentirás tú *León de España*? Sin temor á ser desmentido por nadie contesto por todos: **No, no... y cien veces no.**

Precisa, pues, *León de España* que los aforos queden en lo que debe ser, y el importe de ellos debe darse al contratista, aunque haya que hacer una suscripción popular, pues de quien va de tan mala fe como va él no se debe aceptar ni la Unción.

Ahí están los aforos que prueban su mala fe: ahí está el señor Niseno; ahí está D Agustín Alfageme y aquí estoy yo para probarlo, que, queriendo imponerme derecho de Consumos sobre el trigo, y estando esto prohibido, recurrió al suterfugio de que el trigo tenía el **27 por 100** de centeno, y tenía que pagar los consumos que corresponden á este cereal, subterfugio que no le sirvió de nada, y que no volvió á emplear en los muchos vagones de trigo que llevo introducidos.

Ya ves, *León de España*, el por qué del afán del contratista en forzar los aforos; contra más suban, menos capital necesita para el negocio; y con esto, y hacer un aforo de salida en baja, **negocio redondo.**

El telegama del contratista que insertas en tu número del 23 no tiene fuerza legal ninguna mientras no le confirme, porque un telegrama le pone cualquiera; además, si le puso para que sirva como renuncia expresa, me da la razón, pues la hace al fin, y si hacerla no necesita, huelga el tal telegrama.

Con lo expuesto, *León de España*, creo dejarte probado que los errores que señalabas son imaginarios, y te agradezco tu artículo, porque merced á él he podido hacer algunas observaciones más al contrato de arriendo de Consumos.

Antes de terminar tengo que echarte en cara una falta de caballerosidad que has tenido conmigo y es la siguiente:

Al citarme el párrafo 2.º del art. 4.º se te olvidó en el tintero

(1) ¡¡Perdón por la frase...!! No encuentro otra, aunque es poco culta, para expresar la indignación que me ha producido las pretensiones del contratista. ¡¡Perdón!!

(2) *Modorro*.—Inadvertido, ignorante, que no hace distinción de las cosas.—(Diccionario de la Academia).

el comienzo de él que dice: «*Son nulos los actos ejecutados contra ley, salvo los casos que la misma ley ordene su validez*».

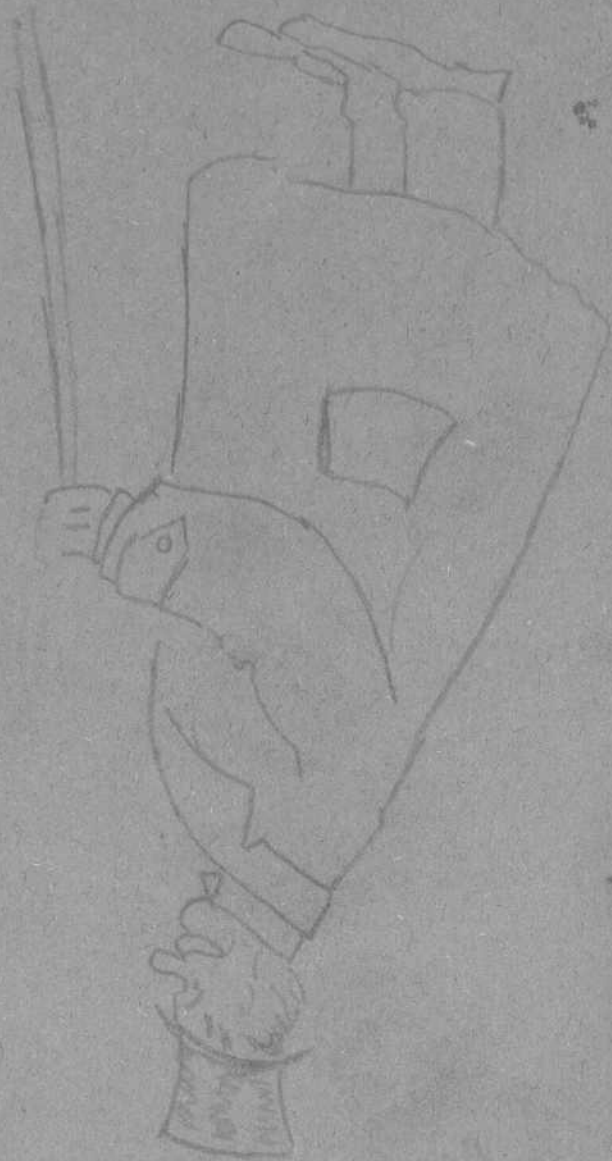
Cuando se apela á la caballerosidad de otros, debe uno empezar por dar ejemplo, y como lo que te callaste es muy importante, y de gran aplicación para el asunto de que vengo tratatando, temo lo hayas hecho á sabiendas, y entonces ibas de tan mala fe como el contratista. Mas..... no..... no lo creo, y supongo sería un olvido, y como con estos tiquis-miquis de *tus errores y mis errores*, la cuestión del Arriendo de Consumos no adelanta nada *pelillos á la mar*; á trabajar unidos, el Ayuntamiento, el pueblo, la Cámara y la Prensa, para que el contratista no nos lleve los cuartos y..... lo otro.

Unámonos contra el enemigo común, y como la unión es fuerza, la victoria es segura.

Conque nada más, *León de España*, y siempre tuyo

Mariano Santos





10441

10447

LOC

12